RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO DE "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN 6 CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA."

EXPEDIENTE : CONTR 2025 244181.
LOTE 2 CPA ADRA peluquería de señoras y caballeros: LPREV_2025_535
TIPO DE CONTRATO: CONCESIÓN DE SERVICIO.
PROCEDIMIENTO: ABIERTO.
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA.

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2025, esta Delegación Territorial dictó Acuerdo de iniciación del expediente de contratación de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN 6 CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA." (CONTR 2025 244181).

En dicho expediente se incorporó la documentación y se realizaron los trámites que exige el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y demás normativa de aplicación al tipo de contrato y procedimiento de adjudicación seleccionado.

Mediante resolución de esta Delegación Territorial de fecha 23 de abril de 2025, fue aprobado el expediente de contratación, así como los pliegos, acordándose la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de CERO EUROS (0,00 €), para los 12 meses de vigencia prevista del contrato, estando contemplada la posibilidad de prórroga (4 prórrogas de 1 año de duración cada una).

El día 28 de abril de 2025 se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante de esta Delegación Territorial, determinándose que el plazo para la presentación de ofertas finalizaría a las 14:00 horas del día 13 de mayo de 2025. Sin embargo, el 30 de abril de 2025 el Consejo de Gobierno dictó el Acuerdo de 30 de abril de 2025, de ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos tramitados por Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 7 de 30/04/25), con motivo de la interrupción generalizada del suministro eléctrico en todo el territorio peninsular español afectando gravemente al funcionamiento de los servicios públicos hasta el día siguiente 29 de abril. En consecuencia, y teniendo en cuenta el





| | | | |
|---|---|---|---|
| FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO | | 09/06/2025 09:04:37 | PÁGINA: 1 / 5 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw0g72iBqrV19t3PBAV863iNZqB | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

.../...

apartado segundo del citado acuerdo, fue ampliado en 3 días hábiles la finalización del plazo de presentación de ofertas en este procedimiento, quedando fijado hasta el viernes 16 de mayo de 2025 a las 15:00 h.

Por medio de resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 23 de abril de 2024, se designaron los componentes de la mesa de contratación. Esta resolución fue objeto de publicación en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Con fecha de 19 de mayo de 2025, se celebró la primera sesión de la mesa de contratación del expediente arriba citado, en la que se realizó la apertura de los sobres electrónicos nº 1, relativos a la *"Documentación acreditativa de los requisitos previos"*, de las personas licitadoras que habían presentado sus ofertas en plazo, para los lotes indicados:

1. NOELIA RODRÍGUEZ ROBLES.- Lote 2 (CPA Adra).
2. MARÍA DE GÁDOR GARZÓN ALCALDE.- Lote 3 (CPA Berja).
3. ANA CAMPOY BELMONTE.- Lote 4 (CPA Cuevas del Almanzora).
4. ROSA MARÍA AZNAR LLAMAS.- Lote 6 (CPA Vélez Rubio).
5. ANGÉLICA FLORENCIA RUIZ MIRAVETE.- Lote 6 (CPA Vélez Rubio)
6. OLGA DYAKOVA.- Lote 6 (CPA Vélez Rubio)

Calificada por la mesa la documentación presentada, resultó ser correcta la de todas ellas, salvo la correspondiente a NOELIA RODRÍGUEZ ROBLES y ROSA MARÍA AZNAR LLAMAS , en las que se detectó la existencia de defectos subsanables, por lo que, según lo previsto en la cláusula 10.3 del PCAP, se acordó comunicarles requerimiento a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, para que procedieran a su subsanación en el plazo de tres días naturales, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del procedimiento de licitación.

TERCERO.- La segunda sesión de la mesa de contratación tuvo lugar el 29 de mayo de 2025, iniciándose con la comprobación de que ambas personas licitadoras habían atendido al requerimiento de subsanación en plazo.

Calificada la documentación aportada por cada una de ellas a través del SiREC-Portal de licitación electrónica , se comprobó que la de la Sra. Aznar Llamas era correcta, por lo que resultó admitida definitivamente en el procedimiento de licitación.

En la correspondiente a la Sra. Rodríguez Robles figuraba un escrito de la interesada en el que ponía de manifiesto que por error había licitado al Lote 2 cuando pretendía hacerlo al Lote 3, solicitando ser admitida en este último. Además, aportaba un documento DEUC en el que hacía constar que licitaba al Lote 3. Examinado el mismo, la mesa concluyó que la petición de cambio del lote de licitación únicamente podría obedecer a la existencia de un error aritmético, material o de hecho de la proposición de la licitadora, cuestión ésta que parecía no concurrir en el presente caso, a la vista de que la misma había aportado la documentación en SIREC-Portal de Licitación

.../ /...

Electrónica marcando el Lote 2, que en el DEUC había señalado que licitaba al Lote 2 y, además, que dicho documento había sido firmado por la licitadora en Adra (municipio en el que se ubica el CPA donde se encuentra la peluquería del Lote 2), el 8 de mayo de 2025, por lo que no parecía tratarse de un error subsanable de los admitidos por la doctrina y jurisprudencia, aun cuando el error había sido reconocido por parte de la licitadora, pues éste cambiaba el "sentido" de la proposición, y ello queda expresamente prohibido en la cláusula 10.3 del PCAP, conforme a la que *"Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas."*

Aclarado este aspecto, se analizó el DEUC aportado por la interesada en respuesta al requerimiento de subsanación, comprobándose que el mismo presentaba idénticos fallos a los detectados en el anterior, y cuya corrección le fue requerida.

Por consiguiente, la mesa de contratación consideró que no se había subsanado adecuadamente este defecto de la documentación obrante en el Sobre electrónico núm. 1 por lo que acordó la exclusión definitiva de la licitadora Noelia Rodríguez Robles de la licitación, en base a lo siguiente:

La cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que: *"Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas."*

Asimismo, deben tenerse en cuenta, entre otras, la Resolución 222/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que establece "(…) Sin embargo, aunque como afirma el recurrente son cuestiones subsanables, ya le fue requerida subsanación, sin que proceda una segunda subsanación, pues se estaría infringiendo el principio de igualdad de trato, así como los artículos 141.2 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP en el que claramente se prevé la realización de un único trámite de subsanación. (...)" ; la Resolución 74/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que declaró "este Tribunal considera que no cabe otorgar un segundo trámite de subsanación para corregir los defectos que pueda presentar la documentación entregada en el plazo establecido para subsanar. Cualquier otra interpretación nos llevaría a permitir sin límite las

.../...

subsanaciones, con los problemas que ello llevaría aparejado"; o la Resolución 19/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que declaró: "el otorgamiento de los dos plazos de subsanación de tres días cada uno, tras el otorgamiento de los primeros diez días../.. constituye una flagrante vulneración del principio de igualdad, al haberse otorgado al licitador un mayor plazo para la acreditación de su solvencia que a los demás licitadores".

Conforme a lo previsto en la referida cláusula 10.3 del PCAP, la mesa acordó, por unanimidad, la admisión definitiva de las siguiente personas licitadoras:

1. MARÍA DE GÁDOR GARZÓN ALCALDE.- Lote 3 (CPA Berja)
2. ANA CAMPOY BELMONTE.- Lote 4 (CPA Cuevas del Almanzora)
3. ROSA MARÍA AZNAR LLAMAS.- Lote 6 (CPA Vélez Rubio).
4. ANGÉLICA FLORENCIA RUIZ MIRAVETE.- Lote 6 (CPA Vélez Rubio)
5. OLGA DYAKOVA.- Lote 6 (CPA Vélez Rubio)

procediéndose a continuación a la apertura de sus sobres electrónicos Sobres electrónicos número 3 correspondientes a "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la mera aplicación de fórmulas".

Asimismo, y en aplicación "a sensu contrario", del artículo 150.3 de la LCSP y de la cláusula 11.7 del PCAP que establecen que *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego"*, la mesa propuso al órgano de contratación declarar desierta la licitación para el Lote 2 (Concesión del servicio de peluquería en el CPA de Adra), al no haberse recibido en el mismo ninguna oferta admisible.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 25, de 26 de julio); el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA núm. 28, de 11 de agosto); y conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA núm. 29, de 30 de agosto).

**II.-** Se han cumplido los preceptivos trámites de preparación, aprobación del expediente de contratación y licitación conforme a lo dispuesto en la LCSP.

**III.-** Procede la aplicación, 'a sensu contrario', del artículo 150.3 de la LCSP y de la cláusula 10.7 del PCAP que establecen que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una

.../...

licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. En consecuencia, el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación cuando no se hayan presentado ofertas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP, será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de Derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desierto el LOTE 2 (Concesión del servicio de peluquería de caballeros en el CPA de Adra) de la licitación del contrato denominado "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN 6 CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA." 6 LOTES (CONTR 2025 244181).

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.3 de la LCSP.

TERCERO.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP; o bien, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Almería, (fechado y firmado digitalmente).

EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: Francisco González Bellido